

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24 á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO MILITAR

##### DE LA

##### provincia de Guadalajara.

Por Real orden de 3 del actual se ha servido S. M. (Q. D. G.) determinar que el Batallón provincial de Guadalajara se ponga sobre las armas.

En cumplimiento de esta soberana disposición, dispondrán los Sres. Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, que inmediatamente quereciban esta orden, se presenten en esta capital todos los quintos pertenecientes al referido Batallón.

Guadalajara 11 de Mayo de 1859.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Dirección general del Tesoro público, con fecha 6 del actual, se me comunica la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó a esta Dirección, en 8 del mes próximo pasado, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de la Deuda pública la Real orden siguiente: Ilmo. Señor.—He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, en oficio de 2 del actual, acerca de lo conveniente que sería para simplificar las operaciones de contabilidad en el pago de los intereses que deben percibir las Corporaciones civiles, por las inscripciones del capital nominal á que tienen derecho por los productos de sus bienes enajenados hasta el 2 de Octubre de 1858, el que se fije en ellas el interés de tres por ciento desde 1.º de Enero de 1859, en lugar de hacerlo desde 1.º de Enero de 1858, como lo determina la Real Instrucción de 12 de Mayo último, toda vez que suspendido este servicio en tanto que las Cortes acordaban

sobre el particular, ha transcurrido el referido año sin que se expidieran las inscripciones, y en este estado ha recaído la Real orden de 27 de Diciembre próximo pasado en virtud de la cual se está satisfaciendo á dichas Corporaciones, á cuenta de los intereses que les hubieran correspondido en 1858, una anualidad de la renta que sus bienes enajenados les producían. Y considerando S. M. que la medida propuesta por la Dirección general de Contabilidad, sin alterar esencialmente lo resuelto en la ley de 1.º del actual y la citada Instrucción; puesto que las Corporaciones recibirán lo que les corresponda por intereses desde 1.º de Enero de 1858, simplifica las operaciones de contabilidad en beneficio de las mismas Corporaciones, que podrán percibirlos con más anticipación sin esperar á la expedición de las inscripciones; ha tenido á bien mandar, conformándose con dicha propuesta, primero: que las inscripciones, nominativas intransferibles de la renta de tres por ciento que por las oficinas de la Dirección del cargo de V. I. deben expedirse á favor de las Corporaciones civiles, en equivalencia del producto de la enajenación de sus bienes realizada hasta el 2 de Octubre de 1858, en vista de las liquidaciones aprobadas por la Dirección general de Contabilidad, sean con interés desde 1.º de Enero del presente año; y segundo: que los intereses que les corresponda percibir por 1858 del capital convertido en inscripciones, les sea satisfecho por el Tesoro público en las Tesorerías de las provincias donde radiquen las Corporaciones y establecimientos acreedores, completándoles su pago sobre las cantidades que en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre próximo pasado y otras particulares les hayan sido entregadas, á medida que la Dirección general de Contabilidad apruebe las liquidaciones, y con cargo al capítulo III de los gastos afectos al producto de las ventas del presupuesto especial de Bienes nacionales de 1858. De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.—Y de la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. I. para los mismos fines.

Lo trascribo á V. S. para que se sirva disponer lo conveniente á fin de que las sumas que deben abonarse por el concepto de que se trata con arreglo á las liquidaciones que apruebe la referida Dirección general de Contabilidad, se satisfagan desde luego, cuidando V. S. de reclamar su importe en el primer pedido de fondos que siga á su entrega, con aplicación al expresado capítulo III de los gastos afectos al producto de las ventas del presupuesto especial de Bienes nacionales de 1858, para que pueda ser incluida en distribución.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las Corporaciones interesadas en los pagos de que trata la preinserta orden. Guadalajara 9 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Sección de Fomento.—Portazgos.

Por la Dirección general de Obras públicas se me han remitido los siguientes anuncios para su inserción.

«Esta Dirección general ha señalado el día 31 de Mayo próximo á las doce de su ma-

ñana para la adjudicación en pública subasta del portazgo de Selas, situado en la carretera de Madrid á Teruel, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 6240 reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1872, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre la exacción de granos, cuya observancia, así como las de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 1560 reales vellon, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon en cada una, Madrid 28 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Selas, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

#### Fecha y firma del proponente.

La misma Dirección general ha señalado el día 31 de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Molina, situado en la carretera de Madrid á Teruel,

por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 4000 reales vellon en cada uno, cuyo tipo ha sido señalado por dicha Dirección.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Señor Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exención de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 1000 reales vellon, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción. En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción. La menor mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales cada una.—Madrid 28 de Abril de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Abril de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Molina, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

#### Fecha y firma del proponente.

Cuyos anuncios se publican en el periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en las subastas.

Guadalajara 10 de Mayo de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.



Con fecha 29 de Abril próximo pasado puso en mi conocimiento el Alcalde de Torija, haberse ausentado de dicha villa en la que residía accidentalmente Ignacio Iraola, de oficio cantero, natural de la provincia de Vizcaya y de las señas que se expresan a continuación, llevándose la cantidad de 2,800 rs. que le había entregado Ceferino Fernandez, con quien tenia contrada la obligación de aprontar cierto número de cargos de piedra en los kilómetros números 70, 71 y 72 de la carretera de Madrid á la Junquera. En su virtud prevengo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de Guardia civil y empleados de Vigilancia procedan á la busca y captura de dicho interesado, remitiéndole á disposicion del Alcalde de Torija, dándome parte del resultado.

Guadalajara 9 de Abril de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Edad 25 años; estatura mas de 5 pies, barbilampiño, bien parecido, color bueno; lleva una boina encarnada, pantalon de paño con franja color carmesi, y una manta morellana.

Los Alcaldes de esta provincia procederán sin demora alguna á remitir á este Gobierno para el dia 15 del actual una nota expresiva de todas las personas que existan en sus respectivas localidades sujetas á la vigilancia de las Autoridades por resultado de sentencia judicial, manifestando sus nombres apellidos y el tiempo por que les ha sido impuesta dicha pena.

Guadalajara 9 de Abril de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Isidro Monteliu, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Fincas en término de Torrejon del Rey.

N.º del inventario.

108. Una tierra en los Barrancos, de 500 fanegas, término de Torrejon del Rey, de sus propios, de tercera calidad; linda al Saliente Camarina de Encima, Mediodía término de Sarracines, Poniente raya de Rivatejada, y Norte término de Valdeavero; se halla dividida en varias suertes que labran los vecinos del pueblo.

Esta finca produce en renta anual 730 reales, por la cual ha sido capitalizada en 16,425 reales, y se halla tasada en venta en 30,000 reales y en renta en 1,966 rs., debiendo subastarse por el valor de su tasación.

105. Un plantío en el Bosque, de 4 fanegas, en dicho término y precedencia, su arbolado es de álamos negros, se halla bastante poblado, por lo que no se puede decir el número que contiene; su diámetro es de dos pulgadas hasta 12, y están en muy buen estado; linda Saliente Gregorio Tortuero, Mediodía y Poniente praderas de Torote, y Norte Mazarredo.

Esta finca no produce renta y se halla tasada en venta en 20,000 rs., y capitalizada por la renta de 1,100 rs., que le han fijado los peritos en 27,500 rs., por cuya cantidad se subasta; advirtiéndose que la Administración no ha deducido el 10 por 100 de dicha operacion por haberse tenido en cuenta al justipreciarse la finca.

110. Un soto destinado á pastos, sito en el término de la villa de Torrejon del Rey,

procedente de sus propios, en el arroyo de Torote, de haber 183 fanegas de tierra de segunda y tercera calidad, teniendo las cuatro novenas partes poblado de álamos negros y fresnos que se hallan en muy buen estado, pasando Torote por dicho arbolado; y las otras cinco novenas partes se hallan de raso que solo produce pastos; linda al Saliente tierras de villa denominadas las Oyas y del Señor de Mazarredo, al Mediodía D. Eusebio García, al Poniente tierras de varios vecinos; y al Norte el término de Galapagos.

Esta finca produce anualmente en renta 4,000 rs., por la cual ha sido capitalizada en 90,000 rs., y se halla tasada en venta en 157,000 rs. y en renta en 8,374 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasación.

La renta vence en fin de Diciembre de la finca núm. 110.

Estas fincas han sido tasadas de nuevo á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre del año próximo pasado.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid por ser las fincas de mayor cuantía, no celebrándose triple subasta por pertenecer el pueblo de Torrejon del Rey al partido judicial de esta capital.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Torrejon del Rey para su fijación al público.

Guadalajara 10 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de ventas, Antonio Rua Figueroa.

Remate para el dia 22 de Junio próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Isidro Monteliu; cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de Torrejon del Rey.

N.º del inventario.

101. Una tierra en las Oyas, término de Torrejon del Rey, perteneciente á sus propios, de haber 143 fanegas de 3.ª calidad; se halla dividida en varias suertes que labran varios vecinos del mismo pueblo; linda al Saliente Celestino García, al Mediodía Albatajar, al Poniente el Soto, y al Norte el Marqués de Mazarredo.

Esta finca produce en renta anual 313 reales 38 cént., por la cual se ha capitalizado en 7,051 rs. 5 cént., y se halla tasada en venta en 11,500 rs. y en renta en 638 reales, debiendo subastarse por su tasación.

Una suerte compuesta de dos fincas.

102. Una tierra en la Arroyada del Macareno, en dicho término y precedencia, de 4 fanegas de tercera calidad; linda al Saliente el Marqués de Villadarias, al Mediodía el Soto de Alcolea, al Poniente Juana Calleja, y al Norte raya divisoria del término de Galapagos.

103. Otra tierra en el arroyo de Valdemora, de 51 fanegas de segunda y tercera calidad; se halla dividida por varios vecinos del mismo pueblo; linda al Saliente dicho arroyo, al Mediodía Pedro de la Riva, al Poniente Gregorio Tortuero, y al Norte Eusebio García, y varios vecinos de la misma; alguna parte del terreno se halla dividido por el arroyo.

Esta suerte produce anualmente en renta 196 rs. 19 cént., por la cual ha sido capitalizada en 4,414 rs. 27 cént., y se halla tasada en venta en 7,200 rs. y en renta en 411 rs., debiendo subastarse por el valor de su tasación.

Otra suerte compuesta de cuatro fincas.

104. Una tierra en dos pedazos, de 9 celemines de segunda calidad, situada á la orilla de Tórtola por la parte del Saliente, donde hubo un molino que todavía hay algunos restos; lindan al Saliente con Torote, Poniente y Norte con tierras de labor y viñas.

105. Otra tierra en el reguero de Maldiveñez, de tres fanegas de segunda calidad; linda Saliente Conde de Mazarredo, Mediodía y Poniente dicho reguero.

107. Otra tierra en el despoblado de Alcolea, de ocho fanegas de segunda y tercera calidad; linda al Saliente Gregorio Tortuero, y Poniente Torote.

109. Otra tierra en el Barranquillo, de una fanega de tercera calidad; tiene una ol-

medilla con 50 álamos negros de varios tamaños, en mediano estado; linda al Saliente dicho reguero, Poniente Mazarredo, y Norte Albatejas.

Esta suerte produce en renta anual 65 reales 39 cént., por la cual ha sido capitalizada en 1,471 rs. 28 cént., y se halla tasada en venta en 2,400 rs. y en renta en 106 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasación.

107. Una tierra en las Laderas, de 120 fanegas de tercera calidad, dividida en varias suertes que labran los vecinos de Torrejon; y linda al Saliente raya divisoria de Valdeavero, Mediodía D. Ednardo Caballero, y Poniente Sr. de Bendaña.

Esta finca produce 218 rs., por la cual ha sido capitalizada en 4,905 rs., y se halla tasada en venta en 8,000 rs. y en renta en 434 rs., sirviendo de tipo el valor de la tasación.

La renta de estas fincas es á trigo valorado á 33 rs. 4 cént., que es el precio del decenio.

Solamente se celebrará remate en esta capital por pertenecer el pueblo de Torrejon del Rey á su partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Torrejon del Rey para su fijación al público.

Guadalajara 10 de Mayo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Autorizada esta Corporacion municipal para llevar á efecto la obra de construcción de dos surtidores y depósito de aguas en el paseo de la Concordia en esta ciudad, conforme al plano, presupuesto, y condiciones facultativas formulados al intento, se saca á pública subasta en cuatro secciones el acopio de los materiales siguientes:

Primera seccion.

200 fanegas de cal en terron, 850 cargas de arena de río, 16,000 ladrillos, 1,900 cargas de piedra de mampostear y caliza, y 805 tubos de barro vidriados, de las dimensiones y forma establecidos por condiciones, presupuesto todo en 11,187 rs. 50 cént.

Segunda seccion.

100 quintales de cal hidraulica de San Sebastian, y 25 id. de Valdemorillo, en 6,000 reales.

Tercera seccion.

190 pies lineales de piedra de sillería labrada, y 20 resaltes de id. de las dimensiones y forma marcada en el plano, en 4,760 rs.

Cuarta seccion.

20 columnas de hierro fundido para verjas, cuatro tubos de id., un grifo grande y tres id. menores de bronce, y 20 tramos de verja de hierro dulce, todo de la forma y dimensiones fijadas en dicho plano, presupuesto en 4,570 rs.

Cuyo remate tendrá lugar en estas Salas consistoriales el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, con sujecion á dichas condiciones que estarán de manifiesto hasta el acto de la subasta en la Secretaría municipal de S. E. I. para los que gusten enterarse de ellas.

Guadalajara 8 de Mayo de 1859.—El Alcalde Presidente, José María Medrano.—P. A. de S. E. I.—Vicente Corrales, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordelabano.

Todos los vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de este pueblo, presentarán sus relaciones con arreglo á la ley, á los diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no verificarlo incurrirán en la pena que la ley impone.

Tordelabano 6 de Mayo de 1859.—José Andrés.—P. A. D. A.—Hilario Jarabo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de las Inviernas.

Todos los vecinos y forasteros que poseen

fincas rústicas, urbanas y ganaderías en término de esta villa, presentarán sus relaciones con arreglo á la ley, á los diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no verificarlo incurrirán en la pena que aquella impone.

Las Inviernas 6 de Mayo de 1859.—El Alcalde Isidro Villalon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 24 de Marzo último, para reducir á carbon las leñas de roble bajo del monte denominado los Hoyos, la misma corporacion ha acordado tenga lugar el remate de las 14,000 arrobas de carbon que se calcula producirá el expresado monte, el dia 29 del actual, de nueve á doce de su mañana, en la Casa de Sesiones, en la que y en cuyo acto estarán de manifiesto los pliegos facultativo y económico para inteligencia de los licitadores, no admitiéndose proposicion que no cubra el tipo de real y medio por cada una arroba de las que resulten y abraza todas las condiciones que aparecen en los predichos pliegos.

Renales 8 de Mayo de 1859.—El Presidente Isidoro Camacho.—D. A. del A. C.—El Srío., Gregorio Ranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tendilla.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública remate los arrendamientos de la casa-posada y de la fragua de estos propios, cuyos actos se verificarán á los diez dias contados desde el de su insercion en el Boletín oficial y á las once de la mañana, en las Salas consistoriales, donde se manifestarán los pliegos de condiciones.

Tendilla 5 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Fabian Lopez.—Por su mandado, Nemesio Vazquez Rivas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremocha del Campo.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subasta en arrendamiento la casa-posada perteneciente á los propios de esta villa, por un año, que dará principio en 1.º de Julio inmediato y terminará en fin de Junio de 1860, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, el dia 22 del corriente.

Torremocha del Campo 25 de Marzo de 1859.—El Presidente, Manuel Cuaresma.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renales.

Los vecinos de esta villa y forasteros que en el término jurisdiccional de la misma posean fincas rústicas y urbanas, como igualmente ganadería, ya sea como propietarios ó colonos, presentarán las relaciones de dicha riqueza, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasado dicho término sin haberlo verificado incurrirán en la multa que impone el art. 21 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, cuyos documentos se harán ademas á su costa, y no podrán reclamar por el exceso de cabida que la Junta pericial les aplique al formarlos, con arreglo á lo que previene la Direccion general de Contribuciones en su circular de 6 de Noviembre de 1852.

Renales 8 de Mayo de 1859.—El Presidente, Isidoro Camacho.—Gregorio Ranz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el arrendamiento en pública subasta por los últimos seis meses del corriente año de la posada de propios de esta villa, celebrado el dia 1.º del mes de Abril último, este Ayuntamiento, con previo permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, ha acordado abrir nuevo remate para los citados seis meses y todo el año próximo de 1860, señalando el dia 22 del presente mes de Mayo de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial de ella, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Masegoso 7 de Mayo de 1859.—El Alcalde constitucional, Pedro Flores.—Por



acuerdo del Ayuntamiento = Bernardino Escribano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Argecilla. Los vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y de ganadería en el término de esta villa presentarán sus relaciones de riqueza con arreglo a la ley, á los diez días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues de lo contrario que darán sujetos á la pena que aquella impone.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del Pozo de Guadalupe.

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia se saca á público remate la casa-posada de los propios de esta villa por dos años que principia á regir en 24 de Julio de este año y concluirá en igual día de 1861, en virtud de nueva repeticion á el Sr. Gobernador en el remate segundo que se verificó el día 3 de Abril próximo pasado por falta de no haber cumplido con lo mandado cuyo remate se ha de celebrar en la Sala consistorial de esta villa el día 15 del corriente mes de diez á doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El Pozo de Guadalupe y Mayo 4 de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Nemesio Meson.—El Secretario, Anastasio de Vera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Muriel.

Todos los vecinos y forasteros que poseen fincas rústicas, urbanas y ganadería en el pueblo de Muriel y su agregado Sacedoncello, presentarán sus relaciones con arreglo á la ley, á los ocho días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de lo contrario incurrirán en la pena que dicha ley impone.

Muriel 1.º de Mayo de 1859.—Por el Alcalde, José Jodra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

No habiendo habido licitador para el arriendo de la casa-posada de los propios de esta villa, este Ayuntamiento ha acordado proceder á anunciar nuevamente su remate, que se celebrará á los ocho días de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Mirabueno 7 de Mayo de 1859.—El T. A., Benito Sanz.—Por su mandado, Juan Martin, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armuña.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el 5 del corriente para el arrendamiento de la posada de estos propios, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacará de nuevo á remate el 22 del corriente y hora de las once á las doce de su mañana, en las Salas consistoriales de esta villa.

Armuña 9 de Mayo de 1859.—El Alcalde, Pantaleón Corral.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Don Ambrosio Pardo, Visitador de ganadería y Cañadas del partido de Brihuega.

Siendo guía y custodia de los ganaderos de este partido, faltaria á mi deber si dejase de poner en conocimiento de V. S. los buenos y eficaces resultados obtenidos con el medicamento específico descubierto por el licenciado en Farmacia D. Fernando Sepúlveda y Lucio, residente en la villa de Brihuega, contra el sanguiñuelo ó mal de bazo de los ganados de lana y cabrio. Curaciones repetidas en varias provincias con la auencia é intervención de la Asociación general de ganaderos del reino lo acreditan; y deseoso yo que este remedio específico contra una de las mas terribles enfermedades de los ganados se haga notorio y se propague en beneficio de la gran riqueza pecuaria de esta provincia, me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para si á bien tiene mande insertarlo en el Boletín oficial, y los ganaderos puedan acudir

al expresado Sr. de Sepúlveda en demanda del medicamento.

La Olmeda 8 de Mayo de 1859.—Ambrosio Pardo.

Don Higino Tomico, vecino de Corcoles ha sido nombrado Investigador subalterno de Bienes nacionales de los partidos judiciales de Sacedon y Brihuega. Lo que pongo en conocimiento de los pueblos que comprende dichos partidos, para que sus Ayuntamientos, curas párrocos y demás corporaciones le faciliten todas las noticias que necesiten y obren en sus archivos, relativas á su comision, encargando á los Alcaldes le reconozcan como tal Investigador subalterno, prestandole al efecto los auxilios que reclame de su Autoridad para el buen desempeño de este servicio. Guadalupe 8 de Mayo de 1859.—Domingo Penalucio.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.

COMISION PARA LA CONSTRUCCION DEL FERRO-CARRIL de Madrid á Zaragoza.

La Comision ha acordado contratar la construccion de las estaciones y casas de guardas de la 2.ª seccion comprendida entre Guadalupe y Jadraque, por unidades de obra ó por cantidad de alzada, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Las proposiciones deberán ser redactadas en cada caso con arreglo al respectivo modelo de proposicion que tambien se inserta, y serán remitidas con doble cubierta; la exterior vendrá dirigida al Presidente de esta Comision, calle del Prado número 29, y en la interior se expresará el nombre y domicilio del proponente y el objeto de la proposicion.

El plazo para admitir dichas proposiciones terminará el día 23 del actual, y la Comision procederá á la apertura de todos los pliegos en un solo acto, reservándose el derecho de aceptar la proposicion que mas le convengan, ó ninguna de ellas si así lo estimase oportuno.

Madrid 5 de Mayo de 1859.—El Secretario, José Garcia Miranda.

(Num. 1.º)

Pliego de condiciones para la construccion de las estaciones y casas de guarda que deben construirse en la 2.ª seccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

El contratista se obliga á construir las casas de guarda y estaciones que correspondan á esta seccion, todo con arreglo á los planos respectivos; segun las explicaciones que los acompañen, y con estricta sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las estaciones comprenderán todos los edificios y las obras necesarias para el establecimiento del material accesorio que encierre el recinto de cada una.

2.ª Las casas de guarda comprenden la casa propiamente dicha y un pozo.

3.ª El Ingeniero de la Sociedad reconocerá todos los materiales antes de ser empleados, y desechará los que no fuesen de buena calidad ó no tuviesen las dimensiones prescritas, siendo de cuenta del contratista el retirarlos en el término de ocho dias y sustituirlos con otros. En el caso de que no los retirase en el plazo fijado podrá disponer el Ingeniero que se verifique esta operacion cargando su coste al contratista.

4.ª La arena para morteros será áspera al tacto y completamente limpia de tierra y de todo cuerpo extraño. Se pasará por zaranda cuando el mortero haya de servir para fabrica de ladrillo y lechadas de sillares, y por cedazo cuando sea destinada á lechadas de silleria, refundidos de juntas, enlucidos etc.

5.ª La cal para los morteros podrá ser grasa, se apagará en los puntos de obra y se mezclará inmediatamente con la arena.

6.ª La combinacion de las dos materias antedichas, se hará por regla general á razon de un volumen de cal por dos de arena, confeccionando únicamente cada dia el mortero que en el pueda emplearse, y llevando su batido hasta el punto necesario para conseguir la completa disolucion de la cal. El batido se verificará sobre establaro ú otra superficie que dé seguridad de que el mortero se emplea sin mezcla alguna de tierra ú otro cuerpo perjudicial.

7.ª Para el mortero hidráulico se empleará cal hidráulica natural ó artificial, cuyas proporciones y manipulacion designará en cada caso el Ingeniero.

8.ª La piedra para la silleria, será de buena calidad á satisfaccion del Ingeniero, se labrará de fino y con aristas á cincel. La destinada á zócalos, tendrá, en su menor dimension, el todo, la mitad, tercera y cuarta parte del zócalo, debiendo aproximarse todo lo posible á la dimension 0, m. 40.

9.ª Se medirá por los vuelos mayores sin hacerse abono alguno por razon de encuarte, y las piedras cuyo espesor sea menor de 28 centímetros (0,28) se les considerará en la medicion con este espesor.

10.ª El sillargo será desvastado á pico, y sus caras han de quedar perfectamente á escuadra. Tendrán por lo menos 0, m. 45 de longitud y 0, m. 20 de altura y 0, m. 35 de tizon, á no exigir precisamente otra dimension la parte de obra en que hayan de emplearse, debiendo en este caso aproximarse en lo posible á aquellas dimensiones. Debe ser piedra de buena calidad.

11.ª El asiento de la silleria se hará enteramente á hueso y sin cuña de ninguna especie, rellenando despues sus lechos y juntas con lechadas de mortero fino. Todos los sillares se colocarán á soga y tizon para unir con las demás fabricas.

12.ª El asiento de los sillares y sillarejos se hará tambien á hueso, y sus lechos y juntas se rellenarán con lechadas de mortero, despues de tomar perfectamente las juntas de paramento. Su colocacion será á soga y tizon, igualmente que en la silleria.

13.ª El ladrillo será sonoro, de grano fino sin caliches, perfectamente plano y bien cocido; sus dimensiones serán las que determine el Ingeniero; teniendo en cuenta la clase de obra y las dimensiones de los que se empleen en cada localidad. Se sentará en obra á golpe suave por hiladas rectas, y á juntas encontradas, segun señale el Ingeniero. Los tendeles no excederán de 0, m. 009 y la parte visible será raspada.

14.ª La piedra para mampostar debe ser angulosa, pero no de figura piramidal ni redondeada, limpia y de buena calidad; no admitiéndose los cantos redondos, que solo podrán tolerarse despues de partidos para ser emplados en el rejuado interior. La mamposteria ha de formarse con piedras gruesas, sentadas por sus mejores caras con abundancia de mortero, bien rapiadas y acuñadas á martillo, reservando para los paramentos las mejores y de mayor tamaño, para obtener el mejor asiento y visualidad.

15.ª La traza del eje de las obras, sus replanteos y la determinacion de las dimensiones de sus cimientos, serán fijados por el Ingeniero de la Sociedad, verificado lo cual se procederá á cubrir la zanja correspondiente.

16.ª Bajo ningun protexito podrá el contratista dar principio á la fabrica de cimientos, sin que el Ingeniero haya reconocido el terreno en que se deban establecer.

17.ª Estando el cimiento terminado, se hará nuevo reconocimiento por el Ingeniero para el replanteo de la obra, sin cuya circunstancia no podrá el contratista sentar hilada alguna de zócalo.

18.ª Si al verificar las zanjas para las fundaciones, considera necesario el Ingeniero de la Sociedad cambiar el sistema de cimentacion, empleando pilotaje, emparillados ú otros medios extraordinarios, dicho Ingeniero formará el correspondiente presupuesto de estos gastos y le pasará á la aprobacion de la Sociedad, y ésta resolverá si el contratista ha de ejecutar la nueva fundacion, si se conformase con el presupuesto y condiciones, ó si se construirá por cuenta de la Sociedad.

19.ª Si al hacer las fundaciones se presentasen aguas filtradas en mayor cantidad de 0, m. 30 cúbicos por metro de superficie y por hora, se presupuestarán por el Ingeniero los gastos de agotamiento; este asunto seguirá una marcha igual á la trazada para el anterior, sobre cambio de sistema de cimentacion, ejecutándose el desagüe por el contratista ó por cuenta de la Sociedad.

20.ª Si las aguas fuesen accidentales, será de cuenta del contratista el apartarlas ó resistirlas.

21.ª Antes del rebundido de juntas y reboco de las obras ó antes que estas se cubran

de tierras, procederá otro reconocimiento del Ingeniero.

22.ª No obstante las dimensiones y demas circunstancias que se fijan en los planos y explicaciones á ellos unidas, el contratista se conformará durante los trabajos con las variaciones de clase, calidad y cantidad que le mande hacer por escrito el Ingeniero, así en los cimientos como en las otras partes de las obras; y por estas variaciones no se alterará el precio de la unidad de cada clase de fabrica, estipulado en el contrato.

23.ª En el caso de que las variaciones que el Ingeniero de la Sociedad acordase produjeran reduccion de obra, el contratista no tendrá derecho á reclamar ninguna indemnizacion á pretexto de los beneficios que hubiera tenido en los materiales y mano de obra por la parte reducida y suprimida; sin embargo, cuando estas variaciones inporten un 25 p. 100 del valor total de la obra, segun presupuesto, podrá rescindir el contrato, sin derecho á reclamacion alguna.

24.ª Los andamiajes, cimbras y demas operaciones auxiliares de la construccion, las ejecutará el contratista por su cuenta y riesgo, pero deberá atender las indicaciones que sobre ello le haga el Ingeniero.

25.ª Será obligacion del contratista tomar de los almacenes de la Sociedad, á los precios corrientes en cada localidad, la madera, hierro y herrajes que aquella posea y puedan tener aplicacion en las obras.

26.ª Las estaciones y obras á ellas anejas y las casas de guarda, se terminarán en el término de siete meses las primeras y en el de cuatro las segundas, contados desde el día en que se entreguen los planos y tige la situacion definitiva de cada una de esto las obras.

27.ª Se construirán cuatro estaciones y por lo menos diez y ocho casas de guarda, constando en este último número las construidas ya por la Sociedad. Las estaciones y casas de guarda se ejecutarán con arreglo á los planos aprobados, pudiendo servir la estacion de Yicávaro de tipo para formar juicio de lo que serán las de Yunquera, Humanes y Espinosa; la de Alcañá para lo que será la de Jadraque, y la casa de guarda que se ha construido en el paso de Alarilla para las demás casas que hay que construir; y la situacion aproximada de estas será la determinada en la relacion adjunta á este pliego.

28.ª Todos los meses se pagará al contratista el valor de los trabajos ejecutados, para lo que el Ingeniero hará el reconocimiento y medicion correspondiente para asegurarse de que están cumplidas las obligaciones estipuladas, valorando á los precios del contrato el trabajo hecho, y extenderá certificacion de su resultado, á cuya presentacion se harán los pagos en Madrid en la caja de la Sociedad. El contratista no podrá reclamar sobre las certificaciones á buen cuenta que den los Ingenieros, pudiendo verificarlo cuando se le haga la liquidacion definitiva de cada obra.

29.ª El contratista sostendrá en los trabajos todos los medios necesarios para darles actividad. Si el Ingeniero no estuviese satisfecho en esta parte, le prevendrá por escrito el número de hombres y demas medios que hayan de emplearse en las obras; y en caso de no atender á las prevenciones de dicho Ingeniero, dará este cuenta á la Sociedad, la que podrá autorizarle para que emplee en las obras que designe los medios mas convenientes para activarlas, ó rescindir el contrato, perdiendo la fianza el contratista; siendo éste responsable en uno y otro caso del mayor coste de las obras comparado con el hubieren tenido con arreglo á los precios de contrato.

30.ª Cada proposicion deberá venir acompañada del resguardo de haber depositado previamente en la caja de la Sociedad la cantidad de 5.000 rs. vu. efectivos, á fin de que sirva de garantia hasta la terminacion del contrato, devolviéndose despues de la adjudicacion los depositos á aquellos que no resultasen adjudicatarios.

31.ª Al hacer los pagos mensuales se retendrá de su importe el 8 por 100 como aumento de la garantia estipulada en el artículo anterior.

32.ª La garantia á que se refieren los dos artículos que anteceden quedará á beneficio de la Sociedad, si el contratista dejase de cumplir las condiciones estipuladas en el presente pliego.

33.ª Por el término de seis meses, desde la fecha de la entrega y recepcion de las obras, será responsable el contratista de los deterioros que sufran las mismas, así como de su perfecta conservacion, siendo de su cuenta ejecutar y pagar los gastos que se originen por estos conceptos. Transcurrido aquel término, y recibidas definitivamente por el Ingeniero de la Sociedad las obras, extenderá este el acta de recepcion y conformidad, á cuya presentacion se devolverá al contratista el importe de la garantia que obre en poder de la Sociedad.

34.ª Si el contratista no empezase las obras



en el término de 20 días contados desde la fecha de este contrato, perderá el depósito de que habla el art. 29. Si después de transcurridos los plazos señalados para dar conclusiones y entregadas todas las obras, no lo verificase, o antes según se dispone en el artículo 28, la Sociedad podrá disponer la conclusión de las mismas a coste y costas del contratista, quedando este responsable de los daños y perjuicios que ocasionen con su falta.

34. El contratista no podrá traspasar a otra persona el todo o una parte del contrato, sin previo consentimiento de la Sociedad, y si se descubriese que lo hubiese hecho, podrá esta rescindir el contrato perdiendo el contratista la garantía.

35. El Ingeniero de la Sociedad tendrá derecho a variar o despedir los operarios del contratista por causa de insubordinación o incapacidad.

36. Las cuestiones a que diere lugar la inteligencia del contrato, se resolverán en Madrid por dos árbitros, nombrados uno por la Sociedad española Mercantil e Industrial, y otro por el contratista, y en caso de discordia, se decidirán sin mas apelación, como tercero, por el Ingeniero Inspector del Gobierno, siendo de cuenta de la parte no favorecida con el fallo, de los árbitros los gastos que en este juicio se ocasionen.

37. Los gastos de escritura del contrato se pagarán por el contratista.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. vecino de... calle de... obliga a construir (tal o tales obras) situadas en (tal punto) con arreglo al pliego de condiciones aprobada por la Comisión de la Sociedad española Mercantil e Industrial para la construcción del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, a los precios que a continuación se expresan.

Se pondrá la serie de precios que se propongan para todas las clases que contienen las adjuntas relaciones números 3 y 4.

Fecha y firma.

Núm. 2.

**Pliego de condiciones para el contrato de construcción por un tanto alzado de las estaciones y casas de guarda que deben construirse en la 2.ª Sección del ferrocarril de Madrid a Zaragoza y están expresadas en la relación adjunta a este pliego núm. 5.**

El contratista se obliga a construir con arreglo a los planos correspondientes y a las condiciones puestas a continuación las obras comprendidas en la relación adjunta a este pliego, en la inteligencia de que se encarga de construir todas las partes de cada edificio, inclusa la carpintería, herrajes, rebocos, interiores y exteriores, vidriería y pintado, empapelado y cuanto en ellos sea necesario.

cesario hasta dejarlos completamente terminados y en disposición de poder empezar a servirse de ellos.

Siguen las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 20 del pliego adjunto.

La Sociedad tendrá derecho a modificar los proyectos de las obras que estén sin ejecutar o en curso de su ejecución, y abonará o descontará al contratista la diferencia que las variaciones introduzcan en el presupuesto de la obra, calculándose esta diferencia por los precios convenidos en el contrato.

El contratista ejecutará de su cuenta y riesgo los andamios, cimbras y demás operaciones auxiliares de la construcción, atendiendo a las indicaciones que sobre estas obras le haga el Ingeniero de la Sociedad.

Si por no estar aun determinada la situación de las casas de guarda, ocurriese que hubiera que dar mas profundidad a sus cimientos que aquella les está señalada, la Sociedad abonará al contratista el exceso que resulte con arreglo a los precios fijados en el contrato.

Siguen las condiciones 24 y 25 del citado pliego de condiciones adjunto.

Todos los meses se pagará al contratista a buena cuenta el valor de los trabajos que haya ejecutado. Esta valuación la hará el Ingeniero de la Sociedad, teniendo obligación el contratista de conformarse con ella.

Siguen las condiciones 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del pliego dicho.

Las proposiciones se harán por el conjunto de las obras o por obras completas y determinadas, fijando por separado en el primer caso el precio de cada una, según lo indica el modelo y determinando además los correspondientes a cada clase de obra para hacer por ellos los abonos de las variaciones que se verifiquen en los proyectos.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T. vecino de... calle de... se obliga a construir (tal o tales obras) situadas en (tal punto) con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados por la Comisión de la Sociedad española Mercantil e Industrial para la construcción del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, a los precios que a continuación se expresan.

El edificio de viajeros y todas las demás obras contenidas en la estación de Yunqueira (tanto)

id. id. id. de Humanes (tanto)

id. id. id. de Espinosa (tanto)

id. id. id. de Jadraque (tanto)

Seguirá la serie de precios para las distintas clases de obras que contienen las adjuntas relaciones números 4 y 5, para hacer con arreglo a ellos los abonos de los aumentos o modificaciones de obra.

Fecha y firma.

**FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.**

**Segunda Sección.—Estaciones.**

Relación de precios a que se construirán las diferentes clases de obra que entran en las estaciones de la segunda Sección, y por los que se harán los abonos correspondientes en las variaciones que se verifiquen en los proyectos, si las obras se contratan por un tanto alzado.

Unidad de medida.	Precio de la unidad para			
	Yunqueira.	Humanes.	Espinosa.	Jadraque.
Metro cúbico				
Id. de excavación para cimientos				
Id. de mampostería ordinaria para los mismos				
Id. de fábrica de ladrillo para zócalos				
Id. de id. para muros				
Id. de id. para el ático y tarjetón de la fachada de la vía				
Id. de id. para la contención de tierras				
Id. de id. con cajones de mampostería				
Id. de sillera en zócalos				
Id. de sillarejos				
Id. de adoquines en batientes, perchaños y encintados				
Id. de solado de piedra				
Id. de tabiques sencillos entramados, rellenos, guarnecidos y blanqueados				
Id. de cielo raso enlucido, guarnecido y blanqueado				
Id. de armadura con su estribación, atrantado y enlucido				
Id. de cubierta de tejas, incluso el recibo de las limas, frentes y chimeneas				
Id. de maestreado y guarnecido interior de paredes				
Id. de blanqueo interior de paredes				
Id. de maestreado y guarnecido exterior				
Id. de reboco exterior				
Id. de corrido de terraja en jambas y archivoltas				
Id. de id. en impostas y repisas				
Id. de id. en fajas lisas				
Id. de id. en fajas almohadilladas				
Id. de id. en cornisas				
Id. de recuadros				
Id. de cocinas con hornillos de hierro, fogón y campana				
Id. de puertas exteriores de dos hojas, con pintura, fijación del herraje y colgado				
Id. de ventanas exteriores, con las circunstancias de las anteriores puertas				
Id. de montantes para las puertas, con pintura, herraje, colocación y cristales				
Id. de montantes para las ventanas, con id. id. id.				
Id. de vidrieras para las mismas, con id. id. id. y cristales				
Id. de puertas interiores con id. id. id.				
Id. de ventanas para el despacho de billetes y equipajes, con id. id. id. y cristales				
Id. de vidrieras de dormitorios, con id. id. id. e id. atrantado de madera, con su rastral, tabla-zon, ensamblado y clavazon correspondiente				
Id. de mostrador del despacho de billetes y equipajes				
Id. de lima hoya de plomo detrás del ático				
Id. de cubierta de plomo para la cornisa				
Id. de id. para el ático				
Id. de bajadas de plomo para las aguas				
Id. de solado y recibido de cercos				
Id. de solado de baldosa para las habitaciones interiores				
Id. de pozo				
Id. de cadena de plataforma				
Id. de muelles descubiertos				
Id. de id. cubiertos con pizarra				

Los andamios, herramientas y todos los medios auxiliares de ejecución deben incluirse en los precios que se fijan para cada clase de obra.

Los herrajes de fijar y colgar en puertas, ventanas y vidrieras los suministrará la Sociedad.

**FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.**

**Segunda Sección.—Casas de guarda.**

RELACION de los precios a que se harán las diferentes clases de obras que hay que ejecutar en la construcción de las casas de guarda de la segunda Sección.

	Unidad de medida.	Precio de la unidad.
Excavación para cimientos	metro cúbico.	
Fábrica de mampostería para cimientos	id.	
Id. de id. concertada con verdugadas y machos de ladrillo	id.	
Id. de ladrillo en muros con huecos	id.	
Id. de id. en contención de tierras	id.	
Armadura con su estribación, atrantado y entablado	metro superficial.	
Cubierta de teja, incluso el recibido de las limas, frentes y chimeneas	id.	
Tabiques sencillos entramados, macizados guarnecidos y blanqueados	id.	
Cielo raso enlucido, guarnecido y blanqueado	id.	
Maestreado y guarnecido interior de muros	id.	
Blanqueo interior de muros	id.	
Maestreado y enfoscado exterior	id.	
Reboco exterior	id.	
Corrido de terraja en jambas y dinteles	metro lineal.	
Id. de id. en cornisas	id.	
Solado de baldosas	metro superficial.	
Sentado y recibido de arcos	cada hueco.	
Puerta exterior, incluso cerco, pintura y colocación del herraje	id.	
Ventana y vidriera, incluso cerco, pintura y colocación del herraje	id.	
Puerta interior, incluso cerco, pintura y colocación del herraje	id.	
Hogar con su losa, cerco de hierro y salida de humo	cada uno.	

Los andamios, herramientas y todos los medios auxiliares de ejecución deben incluirse en los precios que se fijan para cada clase de obra.

Los herrajes de fijar y colgar en puertas, ventanas y vidrieras los suministrará la Sociedad.

**FERRO-CARRIL DE MADRID A ZARAGOZA.**

Relación de las estaciones y casas de guarda que hay que construir en la segunda Sección.

Su denominación.	Situación.	Muelles		Coche- ra de carrua- jes.	Depó- sitos de agua.	Pozos de aguas claras.	Fosos de la vía.	Cimentacio- nes de	
		Cúbier- tos.	Descu- biertos.					Plata- formas	Báscula.
Yunqueira	K. 68,1	1	2	»	»	1	»	»	»
Humanes	» 78,2	1	2	»	1	2	»	»	»
Espinosa	» 90,5	1	2	»	»	1	»	»	»
Jadraque	» 103,2	1	2	1	1	2	4	2	1

**Casas de guarda.**

N.º de orden.	Situación.	Pueblo donde radican.	N.º de orden.	Situación.	Pueblo donde radican.
1	Hectómetro 690	Marchamalo	13	Hectómetro 832,5	Cerezo.
2	» 616	El Cañal.	14	» 852	Alarilla.
3	» 639,5	Fontanar.	15	» 874	Montarrón.
4	» 665,6	Medianedo.	16	» 892,5	Id. y Fuencemillán.
5	» 677	Estacion de Yunqueira.	17	» 904	Estacion de Espinosa.
6	» 705,4	Mohernardo.	18	» 927	Espinosa.
7	» 730	Id.	19	» 950,4	Carrascosa.
8	» 757	Id.	20	» 977	Id.
9	» 771,9	Humanes.	21	» 997	Membrillera.
10	» 780	Estacion de Humanes	22	» 1013	Jadraque.
11	» 800	Humanes.	23	» 1031	Estacion de Jadraque
12	» 815	Cerezo.			